



## REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CODERE, S.A.

---

### TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1º.- OBJETO.*

El presente Reglamento responde a lo exigido por la Ley de Sociedades de Capital y a las recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo, y tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Codere S. A. (en adelante, la “**Sociedad**”), a fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

#### *Artículo 2º.- VIGENCIA.*

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 9 de junio de 2011, con las modificaciones acordadas en la Junta General Ordinaria celebrada en Mayo de 2012, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores con el mismo fin se hubieran aprobado. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Junta Generales que se celebren con posterioridad a la fecha de su aprobación por la Junta General.

#### *Artículo 3º.- MODIFICACIÓN.*

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe escrito con la justificación de la misma. La modificación de éste Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

#### *Artículo 4º.- INTERPRETACIÓN.*

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

## **Artículo 5º.- DIFUSIÓN.**

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, una versión actualizada del presente Reglamento podrá consultarse en el domicilio social y será accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad ([www.codere.com](http://www.codere.com)), para conocimiento de accionistas e inversores en general.

Asimismo, el presente Reglamento, así como sus futuras modificaciones, serán comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

## **TITULO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 6º.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho de los accionistas a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.

Los acuerdos de la Junta, adoptados con arreglo a la Ley y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

### **Artículo 7º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma previstos legal y estatutariamente.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General:

- (a) Determinar el número de administradores que deberá integrar el órgano de administración, nombrar y separar a los miembros del mismo y ratificar o revocar, en su caso, los nombramientos por cooptación.
- (b) Nombrar, reelegir y revocar a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- (c) Nombrar y separar a los liquidadores de la Sociedad, y aprobar el balance final de liquidación.
- (d) Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social

- correspondientes a cada ejercicio, así como las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes.
- (e) El aumento o reducción del capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución.
  - (f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
  - (g) La emisión de bonos, obligaciones y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.
  - (h) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
  - (i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
  - (j) La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como cualquier otro sistema de retribución de este referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
  - (k) La aprobación y modificación del presente Reglamento.
  - (l) La adopción de acuerdos sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración de la Sociedad.
  - (m) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
  - (n) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
  - (o) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
  - (p) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital.

## *Artículo 8º.-*      **CLASES DE JUNTAS GENERALES.**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, o en aquél otro plazo que establezca la normativa vigente en cada momento, y tendrá por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria tendrá competencia para tratar y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto adicional que figure en el orden del día de su convocatoria, siempre que concorra el quórum legal o estatutariamente exigido.

Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Junta General Extraordinaria.

## **TÍTULO TERCERO.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

### **Artículo 9º.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

1. La facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial.
- 2.- El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento, a efectos de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. En este caso, los administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

3. Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
4. Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el Orden del Día, que estará redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta. El Orden del Día incluirá, necesariamente los

asuntos que hubieran sido objeto de solicitud, así como los que hubieran sido objeto de complemento de la convocatoria.

5. Los accionistas que representen, al menos el tres por ciento (3%) del Capital Social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos del Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de éste derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, en los términos establecidos por la ley.

6. El Consejo podrá acordar requerir a un notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos un uno por ciento (1%) del capital social.

#### **Artículo 10º.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

1. La Junta General deberá ser convocada con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto, mediante anuncio publicado en al menos los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web corporativa de la sociedad convocante.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).

2. La convocatoria en la página web de la Sociedad, se incluirá desde la publicación del anuncio prevista en el apartado 1 anterior y, al menos, hasta la fecha de celebración de la Junta General.

3. El anuncio expresará el carácter de la Junta, Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, el lugar y el objeto de la reunión en primera y segunda convocatoria, expresándose todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, deben especificarse en la convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

4. En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales. Todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo, el anuncio incluirá los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos que se difundirán a través de la página Web de la Sociedad.

### **Artículo 11º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN.**

Sin perjuicio de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, toda la información que estime conveniente facilitar, incluyendo:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes de los Administradores, informes de los auditores, informes de expertos, etc. En caso de que se vaya a nombrar, ratificar, o reelegir consejeros, se publicará la identidad, currículum y categoría, así como la propuesta e informes del Comité de Gobierno Corporativo. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- c) El texto íntegro de todos los acuerdos que el Consejo de Administración propone, así como la documentación relativa a los mismos, para su

- aprobación por la Junta General. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- d) Modelo de tarjeta de asistencia y delegación e indicación sobre los medios y procedimientos para su obtención.
  - e) Indicación sobre los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
  - f) Indicación sobre los medios y procedimientos de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, puedan utilizar los accionistas para el ejercicio de sus derechos políticos.
  - g) Información sobre la forma en que se desarrollará la Junta General, tal como la ubicación del lugar donde vaya a celebrarse, accesos, existencia de diversas salas, medios o procedimientos técnicos que faciliten el seguimiento de la Junta tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, etc.
  - h) Asimismo, se incluirán los números de teléfono, direcciones de correo electrónico, oficinas, horarios de atención y cualquier otro dato de los servicios de información al accionista de que disponga la Sociedad.
  - i) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

#### *Artículo 12º.- EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.*

1. Los accionistas podrán solicitar al Consejo, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Las peticiones de información deberán dirigirse a la Secretaría General y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página web de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.
3. Las informaciones y aclaraciones solicitadas por los accionistas conforme a las previsiones del presente artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.
4. Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:
  - a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

- b) Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 por ciento del capital social.
- c) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.
- d) Cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.
- e) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

- 5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración, a cualquier apoderado de la Sociedad y al responsable de la Dirección de Relación con Inversores, para que, en nombre y representación de los Administradores, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 6. El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web de la Sociedad.

- 7. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.



## **TÍTULO CUARTO.- CELEBRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

### **Artículo 13.º- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA GENERAL.**

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.
2. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que tampoco tengan derecho de asistencia hasta alcanzar el mínimo exigido, nombrando a un representante. También podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.

La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas agrupados, con carácter especial para cada Junta, designando al accionista de entre ellos que les represente y mediante la exhibición de las tarjetas de asistencia y delegación a que se refiere el apartado siguiente cumplimentadas a efectos de conferir la representación a dicho accionista.

3. Los accionistas que deseen asistir a la Junta General, ejercitar su derecho de agrupación, o conferir su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 siguiente, podrán obtener, a través de las entidades depositarias correspondientes, o de la misma Sociedad previa acreditación suficiente de su condición de accionistas, una tarjeta nominativa de asistencia y delegación.
4. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Las personas que no tengan plena capacidad jurídica, las Corporaciones o Establecimientos Públicos, las personas jurídicas y los concursos, quiebras, testamentarías, y abintestatos, podrán concurrir a la Junta General por medio de quién ostente su representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los

que derive dicha representación, por lo menos un día antes del señalado para la celebración de la Junta.

#### **Artículo 14º.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, utilizando la fórmula de delegación. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 189.2 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y que se establezcan por el Consejo de Administración con carácter general o para cada Junta.

La representación será siempre revocable, entendiéndose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, por el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia.

#### **Artículo 15º.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.**

1. La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley y, en particular, respetando lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en el caso de que los Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública.
3. El documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

#### **Artículo 16º.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

1. La Junta se celebrará en la provincia de Madrid, en el lugar y en el día señalados en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de

sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Se podrá celebrar la reunión en dos o más salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de sus derechos de socio.
3. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran, el Presidente de la Junta podrá acordar la prórroga de la Junta para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
4. Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y adoptarse las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.

#### **Artículo 17º.- ASISTENCIA DE ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS Y OTRAS PERSONAS.**

1. Si bien no será necesaria su asistencia para la válida constitución de la Junta, los Administradores deberán asistir a las mismas.
2. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos de la Sociedad y sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorice el Presidente de la Junta por juzgarla conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

#### **Artículo 18º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.**

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éste, en su caso por el Vicepresidente, o en ausencia de estos, por el accionista presente que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, para determinar la participación con derecho a voto de cada accionista presente se tendrán en cuenta tanto las acciones cuyos derechos de voto corresponden a dicho accionista como las acciones representadas por el mismo.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

3. Corresponderá al Presidente de la Junta:
  - (a) declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta;
  - (b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;
  - (c) examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día;
  - (d) establecer el orden y dirigir las deliberaciones, así como los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en éste Reglamento, poner término a los debates cuando se estime suficientemente debatido un asunto;
  - (e) indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones; y
  - (f) en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
4. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario de la Junta General la persona que en cada caso designen los accionistas asistentes a la Junta.
5. Iniciada la reunión si el Presidente o el Secretario de la Junta hubieran de ausentarse de ella, asumirán las funciones las personas o quienes corresponda de conformidad con lo establecido anteriormente y continuará celebrándose la Junta.

#### *Artículo 19º.-* **LISTA DE ASISTENTES.**

1. En el lugar y día previsto, ya sea en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, y en su caso, los documentos que acrediten la representación legal.
2. No se admitirán tarjetas de asistencia ni delegaciones presentadas con posterioridad al inicio de la Junta. A partir del momento en el que no se admitan más accionistas, los que lleguen podrán seguir la reunión en la misma sala de celebración o si se estima oportuno por la Sociedad, en una sala contigua, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.
3. A medida que vayan registrándose las tarjetas y delegaciones se irá elaborando la lista de asistentes en soporte papel, o alternativamente podrá incorporarse a un soporte informático en cuya cubierta precintada

se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto. Tras constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General.

4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes y se harán constar en la lista de asistentes.
5. Si el Presidente lo estima necesario podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y en su caso, al cómputo de las votaciones.
6. Una vez formada la lista de asistentes dará comienzo la Junta General, dándose lectura por el Presidente o por su delegación, por el Secretario, de la información sobre la convocatoria y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes. Una vez comunicados estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, dando derecho a los accionistas concurrentes para expresar cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que se haya dado lectura, sin perjuicio de su derecho de formular las manifestaciones que consideren oportunas en su turno de intervenciones. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, corrigiéndose el error existentes, en su caso.

## *Artículo 20º.-* **CONSTITUCIÓN.**

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.
4. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 21º.- APERTURA DE LA SESIÓN.**

1. Abierta la sesión, el Presidente o, por su delegación, el Secretario de la Junta General dará lectura a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes.
2. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta General, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado sobre los datos de asistencia de socios y capital.

El accionista que, en su caso, presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

3. A la vista de la lista de asistentes el Presidente de la Junta General, si procede, declarará válidamente constituida la Junta General.

### **Artículo 22º.- EXPOSICIONES.**

Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, el Presidente informará a los accionistas sobre los aspectos más relevantes de las propuestas sobre los distintos puntos del orden del día, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

### **Artículo 23º.- INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y DERECHO DE INFORMACIÓN.**

1. Una vez finalizadas las oportunas exposiciones, o con anterioridad a las mismas, el Presidente de la Junta General solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.  
El accionista que desee que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General o unida a ésta, deberá entregarla por escrito y firmada en ese momento a la Mesa o al Notario, con el fin de proceder a su cotejo cuanto tenga lugar la intervención.

2. El Presidente de la Junta General concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido.

A estos efectos, el Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea razonable e igual para todos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - b) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes;
  - c) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - d) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho
  - e) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que se puedan ajustar a su discurso. Cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el apartado d) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
  - f) Comunicarles a que abandonen el local si considerase que su intervención pueda alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
  - g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
3. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
  4. Asimismo, durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

5. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.  
Las informaciones o explicaciones solicitadas por los accionistas intervinientes conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior serán facilitadas por el Presidente de la Junta o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado u otro Administrador, por el Secretario o Vicesecretario o, si lo estima oportuno, por cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente. En caso de no ser posible facilitar la información en el propio acto de la Junta, ésta se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyos efectos el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.  
Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos previstos en el artículo 12.4 anterior. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdos en los términos previstos en el artículo siguiente.
6. No obstante lo establecido en el presente artículo, el Presidente de la Junta, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurran, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.

#### *Artículo 24º.* - **VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS.**

1. Una vez concluido el debate, se someterán a votación las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y las realizadas, en su caso, por los accionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.
2. La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará a cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención o voto en contra de los acuerdos, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.

Sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra o se abstienen y los correspondientes a las acciones cuyos titulares hubieran votado en contra o se hubieran abstenido mediante el



ejercicio del derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia, según lo previsto en el artículo siguiente de este Reglamento.

En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer constar su voto a favor o abstención con respecto al acuerdo que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta. A este respecto, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos en estos casos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen.

3. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:
  - a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual.
  - b) En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
4. A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.
5. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
6. Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados. No obstante, los siguientes acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad: (i) los acuerdos a los que se refiere el artículo 20 anterior y (ii) la aprobación de las cuentas anuales, el nombramiento de los auditores de cuentas, la disolución y liquidación voluntarias y la reactivación. En cualquier caso, queda a salvo la mayoría exigida para el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores (artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital), el quórum y la mayoría exigidos a los efectos de la disolución de la Sociedad (artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital) y también cualquier otra mayoría que tenga carácter imperativo.

7. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda somatarlas a votación.
8. Cada acción dará derecho a un voto, si bien en ningún caso podrá un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, emitir en una Junta General un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 44% del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 14 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.

#### **Artículo 25.º- EJERCICIO DEL VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.**

1. De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
2. Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada.
3. El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la normativa de desarrollo, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, y en particular la debida identificación del accionista que emite el voto.

En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto serán objeto de difusión a través de la página web de la Sociedad.

4. A efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos deberán ser recibidos al menos cinco días antes de la fecha prevista para

la celebración de la Junta General en primera convocatoria, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad.

5. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
6. El voto emitido a distancia quedará sin efecto:
  - (a) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
  - (b) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto antes del quinto día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

### **Artículo 26º.- CIERRE DE LA SESIÓN.**

La facultad para levantar la sesión de la Junta corresponde al Presidente de la Junta General.

### **Artículo 27º.- ACTA DE LA JUNTA.**

1. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.
2. El Acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y Secretario y además, con las de los dos accionistas interventores.
3. Las actas se inscribirán en el Libro de Actas de las Juntas Generales.
4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.
5. El Acta notarial no necesitará la aprobación de los asistentes.

### **Artículo 28º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS SOCIALES.**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, así como, en su caso, a los demás organismos rectores de mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.